

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00212 00
Demandante	Kelly Geraldine Osorio Garzón Brayan Alexander Castaño Mora Diana Garzón Cardona José Hernán Gutiérrez Zapata
Demandados	Instituto Colombiano del Dolor –Incodol Clínica Ces
Auto interlocutorio Nro.	613
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada a través de apoderada judicial por los señores Kelly Geraldine Osorio Garzón (1.020.488.005), Brayan Alexander Castaño Mora (C.C. 1.146.440.139), Diana Garzón Cardona (43.972.723) y José Hernán Gutiérrez Zapata (C.C. 1.036.652.124) en contra del Instituto Colombiano del Dolor –Incodol (Nit. 900274660-1) y Clínica Ces (Nit. 890982608-1).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la accionada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su

notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a las abogadas Karen Melissa Jiménez Ciro, portadora de la tarjeta profesional número 309.494 del Consejo Superior de la Judicatura y Liliana Saldarriaga Castrillón con T.P. No. 317.073 del C.S de la J., con el fin de que represente los intereses de los demandantes en los términos del poder conferido. Se advierte a las apoderadas judiciales, que no es plausible su actuación simultanea al interior del sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

. JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>12/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>041</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2877cea1eedfd75224f9ef8b4dc4e31c253ebed9898e393a5aa6d1f5c571ea4a

Documento generado en 11/07/2022 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>